

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Consumo

20293 Orden de 10 diciembre de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se crea la Opción de Enfermería del Trabajo dentro de la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Por medio del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se aprobaron las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15-10-02).

Dicha norma ha contribuido a la planificación eficiente de los recursos humanos de los que dispone este organismo, al concretar las distintas opciones que han de formar parte del mismo, los requisitos de titulación exigibles para el acceso a estas y sus funciones más relevantes.

Ahora bien, para conseguir tales objetivos resulta preciso adecuar la citada norma a las nuevas necesidades y en particular a las nuevas titulaciones que de forma sucesiva se vienen aprobando en el ámbito sanitario.

En tal sentido, por medio del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería (BOE de 6-5-05), se han reglado las nuevas especialidades a las que pueden acceder los Diplomados Universitarios en Enfermería y el modo de acceso a las mismas.

En particular, y según se indica en los artículos 3 y 4 del referido Real Decreto, la formación del enfermero especialista se realizará en los términos previstos en el artículo 20.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, por el sistema de residencia en unidades docentes acreditadas para la formación especializada, tras superar una prueba de carácter anual.

Ello supone por lo tanto, que con carácter general, la formación de los enfermeros especialistas debe tener lugar por medio del contrato de trabajo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (BOE de 7-10-06).

Al mismo tiempo, la disposición transitoria de tercera de la citada norma contiene un régimen especial de acceso al título de Especialista en Enfermería de Trabajo al que podrán acceder aquellos enfermeros que, a la entrada en vigor del Real Decreto 450/2005, ya venían desarrollando las funciones propias de una especialidad, con los siguientes requisitos:

a) Podrán acceder directamente al título de Enfermero especialista en Enfermería del Trabajo los diplomados en Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios que se encuentren en posesión del Diploma de ATS/DUE de Empresa o de Enfermería del Trabajo, siempre y cuando acrediten que, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado siguiente, poseen un ejercicio profesional mínimo de cuatro años en el correspondiente ámbito.

b) Las solicitudes de expedición del título de Especialista en Enfermería del Trabajo, conforme a lo previsto en esta disposición transitoria, deberán dirigirse a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de 12 meses, contado desde la entrada en vigor de este Real Decreto, acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) A partir de la entrada en vigor de este Decreto, no se convocarán más cursos para la formación de enfermeros de empresa, sin que ello suponga modificación alguna del ámbito funcional para el que están actualmente habilitados los Diplomados Universitarios en Enfermería y los Ayudantes Técnicos Sanitarios que tengan el diploma correspondiente”.

En aplicación de la citada disposición, el Ministerio de Ciencia e Innovación ha venido reconociendo a los candidatos que reunían los requisitos para ello, el nuevo título de Especialista en Enfermería del Trabajo.

De esta forma, y por las razones ya indicadas, se considera oportuno modificar el Decreto 119/2002, para incluir, entre las opciones correspondientes a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista, la de Enfermería del Trabajo.

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 21.12.2001), modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento n.º 11, B.O.R.M. 30.12.2004),

Dispongo:

Artículo 1. Creación de la opción “Enfermería del Trabajo en la categoría de Diplomado Sanitario Especialista.

En el apartado correspondiente a la categoría de Diplomado Sanitario Especialista del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se crea la siguiente opción:

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista.

Opción: Enfermería del Trabajo.

Titulación exigida: Diplomado Universitario en Enfermería, con la especialidad de Enfermería del Trabajo.

Artículo 2.- Modificación del Anexo II (Descripción de las funciones más relevantes de cada una de las opciones estatutarias).

Categoría: Diplomado Sanitario Especialista.

Opción: Enfermería del Trabajo.

Funciones más relevantes: La realización de tareas de vigilancia, asistencia, prevención, promoción y gestión de la salud de los trabajadores en los términos establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de diciembre de 2009.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.